

Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **04 SET. 2018**

G.A.

005317

Señores:

PUERTO PIMSA S.A.

Atte. Alonso Benitez Bonitto

Rep. Legal

Parque Industrial de Malambo-PIMSA

Km 3 via malambo-sabanagrande

Malambo-Atlántico

00001187

Referencia:

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

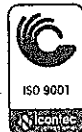
Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0803-062

Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejía B.—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001187 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUERTO PIMSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita técnica a la empresa PUERTO PIMSA S.A., identificada con NIT 800.181.114-9, representada legalmente por el señor Rodrigo Alonso Benítez Bonitto y ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.000196 del 22 de marzo de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No. 008496 del 15 de septiembre de 2011.	La empresa Puerto PIMSA S.A., presenta información relacionada con el trámite ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para modificar el Plan de Manejo ambiental PMA y anexa: Documento que contiene la descripción de las actividades y obras, volumen y procedencia, costos de la modificación descripción de los sistemas y medidas de control de emisiones, Planos y mapas de localización, CD que contiene el modelo de dispersión y el monitoreo de calidad de aire, Plan de contingencia para sistemas de control de emisiones atmosféricas.
Radicado No. 008758 del 03 de octubre de 2012.	La empresa solicita permiso de emisiones atmosféricas y hace entrega del Formulario Único Nacional de solicitud de un Permiso de emisiones Atmosféricas
Auto No. 00234 de 15 de marzo de 2013.	Por medio del cual se inicia el trámite de un permiso de emisiones atmosférica a la empresa PUERTO PIMSA S.A.
Resolución No. 000315 del 21 de junio de 2013.	Por medio de la cual se otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Puerto PIMSA S.A.
Radicado No. 007848 del 10 de septiembre de 2013	La empresa presenta el Plan de contingencias en cumplimiento del numeral 6 del artículo uno de la Resolución No. 000315 del 21 de junio de 2013.
Resolución No. 000330 del 19 de junio de 2014	Por medio del cual se aprueba un Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones de la empresa Puerto PIMSA S.A.- Malambo.
Radicado No. 007452 del 26 de Agosto de 2014	La empresa informa a esta corporación la modificación del Plan de manejo Ambiental-PMA, por construcción de Planta de almacenamiento y distribución de Hidrocarburos y adecuación de Orilla del Río con espolones. Se manifiesta que han iniciado el trámite ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental –PMA.
Auto No. 1154 del 16 de octubre de 2015	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Puerto PIMSA S.A., referente a cumplir con los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Operación y Diseño) adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy MADS.
Radicado No. 001594 del 23 de febrero de 2017	La empresa Puerto PIMSA S.A., entrega los resultados del estudio de calidad de aire realizado en el mes de noviembre de 2016. Anexa un CD.

Apel

1
705/54
31/1/20

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001187 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUERTO PIMSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO.

Radicado No. 00489 del 16 de enero de 2018	La empresa Puerto PIMSA S.A., entrega los resultados del estudio de calidad de aire realizado en el mes de noviembre de 2017. Anexa un CD.
---	--

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

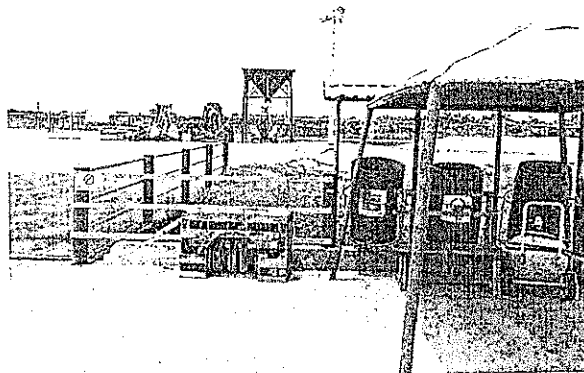
La empresa se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: NA

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica se observó lo siguiente:

- ❖ La actividad de la empresa comprende el cargue y descargue de granel sólido (Principalmente arena, Sal, Fosfatos) y cargue general (Rollos de acero).
- ❖ Se resalta que las actividades obedecen a fuentes fijas dispersas asociadas al almacenamiento de la carga autorizada por la ANLA, no se evidencia la instalación de ductos o chimeneas, por lo que los equipos y/o elementos de control de emisiones son sistemas de humectación soportada por el sistema de captación del Parque Industrial de Malambo – PIMSA.



Muelle puerto PIMSA. –Sin actividades operativas (Marzo/15/2018)

Al momento de la visita no se desarrolla actividad de cargue en el Puerto. Según la persona que atendió la visita la empresa toma medidas de control de emisiones solo cuando hay actividad de cargue en el muelle: Humectación de vías destapadas, control de vehículos de carga (carpado y control de cierre de puertas), colocación de barrera (plástico) entre el Buque y la plataforma.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

La empresa Puerto PIMSA S.A., mediante Radicado No. 00489 del 16 de enero de 2018, entrega a esta corporación los resultados del estudio de calidad de aire realizado en el mes de noviembre de 2017.

El informe contiene los resultados generados del monitoreo de la calidad del aire en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., ubicada en el Km 3 vía Malambo – Sabanagrande, en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico, durante el periodo comprendido del 18 de noviembre al 06 de diciembre de 2017, realizado por la empresa Control De Contaminación Ltda. En el mismo se presenta: la descripción de los puntos de muestreo, los métodos de muestreo y análisis de cada uno de los contaminantes evaluados, calibraciones,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001187 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUERTO PIMSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO.

equipos utilizados y los resultados obtenidos de dichos análisis con sus respectivas conclusiones.

La metodología utilizada para la recolección de muestras fue la siguiente: se ubicaron 2 equipos High-Vol, para determinación de Partículas Suspendidas Totales (PST), 2 equipos para determinación de Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10), tomando muestras diariamente durante 18 días continuos.

Los equipos que se utilizaron durante la realización del monitoreo fueron los siguientes:

Tabla No. 1 Identificación de equipos de medición.

Estaciones de Monitoreo	Identificación de Equipos de Medición
Punto No. 1	APM – 6, PM10 - 8
Punto No. 2	APM – 13, PM10 - 10

Las concentraciones de los parámetros evaluados, Material Particulado (PST, PM10), cumplen con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Resolución número 610 del 24 de marzo del 2010, la cual modifica los artículos 4 y 5 de la Resolución 601 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actualmente, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Dice el documento que para lograr una medición representativa de los niveles de contaminantes (PST, PM10), se consideraron la rosa de los vientos, la dirección de los vientos al momento del monitoreo, la seguridad de los equipos y el criterio de Control de Contaminación Ltda.

Tabla No. 2 Ubicación puntos de monitoreo

Punto	Geográficas	*Magna Sirgas	Parámetros Evaluados
Punto 1. Costado Norte - Frente a Malla	10°50'12.12"N 74°44'36.50"W	1690249,840N 927177.086E	PST-PM10
Punto 2. Costado Sur - Frente a Bocatoma	10°50'0.68"N 74°44'37.99"W	1689898,412N 927131.057E	PST-PM10
Estación Meteorológica	10°50'12.12"N 74°44'36.50"W	1690249,840N 927177,086E	PST –PM10 Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y Velocidad del Viento.

En el documento se presentan los parámetros meteorológicos durante el monitoreo: temperatura, humedad relativa, vientos, rosa de los vientos. Los datos fueron reportados por la estación meteorológica Marca Davis Vantage Pro propiedad de la empresa Control de Contaminación Ltda., la cual fue ubicada en el área de influencia del PUERTO PIMSA S.A. durante el periodo de monitoreo comprendido del 18 de noviembre al 06 de diciembre de 2017.

Según la rosa de los vientos elaborada a partir de los datos reportados por la estación meteorológica del Aeropuerto Ernesto Cortissoz ubicada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, la mayor parte del año se presentan flujos predominantes en dirección noreste (34%) con velocidades que oscilan entre 5,5 y 7,9 m/s y al norte (28%) con velocidades que oscilan entre 13,9 y 17,1 m/s. De igual forma, se observan flujos con dirección variable y frecuencias menores al 6%.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001187 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUERTO PIMSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO.

Según la rosa de vientos elaborada con la información recolectada por la estación meteorológica ubicada en el área de influencia de Puerto PIMSA S.A., durante el periodo de monitoreo diurno, se presentan vientos predominantes del nornoroeste (NNW) y del norte (N) con velocidades que alcanzan hasta los 5,7 m/s y una frecuencia entre 20% y 30%; así mismo, en la Imagen No. 7 presentada se observa que también hubo vientos en menor proporción del sureste (SE), estenordeste (ENE), este (E), sursureste (SSE), oeste (W), entre otras con frecuencias menores a 12%. El periodo de calma fue del 2,96%.

En la jornada nocturna, se observa que los vientos fueron altamente variables, sin embargo, la mayoría se presentó en el cuadrante Oeste-Norte. La mayor predominancia fue del noroeste (NW) con una frecuencia del 18% aproximadamente y velocidades entre 0,1 m/s y 3,6 m/s. Es de resaltar que durante esta jornada, la velocidad con mayor frecuencia se presentó en un rango entre 0,1 m/s a 2,1 m/s. El periodo de calma fue del 6,09%.

Legislación Ambiental.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), según Resoluciones número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo del 2010 en el Capítulo 2, Niveles Máximos Permisibles en el aire en el cual se establecen las normas para calidad del aire y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010.

Tabla 3. Niveles máximos permisibles para contaminantes criterios.

	Nivel Máximo Permissible ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Tiempo de Exposición
PST	100	Anual
PM10	50	Anual

RESULTADOS:

Tabla No. 4 Concentraciones Diarias De Partículas Suspendidas Totales (PST) y Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10) en $\mu\text{g}/\text{m}^3$ a Condiciones de Referencia (25°C y 760 mmHg)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001187 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUERTO PIMSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO.

FECHA	Punto 1. Costado Norte - Frente A Malla		Punto 2. Costado Sur - Frente A Bocatoma	
	PST	PM10	PST	PM10
2017-11-19	60,10	41,23	61,75	29,20
2017-11-20	63,45	37,27	67,63	36,17
2017-11-21	56,80	28,60	60,90	33,96
2017-11-22	64,18	36,77	63,06	38,91
2017-11-23	67,59	39,04	65,86	41,50
2017-11-24	62,25	39,70	62,58	40,47
2017-11-25	67,99	38,08	67,32	38,40
2017-11-26	58,12	33,42	62,37	37,73
2017-11-27	65,96	38,69	61,31	38,05
2017-11-28	69,66	38,62	64,60	41,41
2017-11-29	63,49	38,57	67,98	33,30
2017-11-30	60,50	31,28	67,93	36,98
2017-12-01	72,15	37,95	69,70	36,59
2017-12-02	62,22	33,67	66,62	36,67
2017-12-03	67,79	35,57	70,20	35,79
2017-12-04	71,79	38,40	66,36	29,94
2017-12-05	66,91	40,69	61,36	37,06
2017-12-06	62,12	35,20	65,91	39,21
Valor Mínimo	56,80	28,60	60,90	29,20
Valor Máximo	72,15	41,23	70,20	41,50

Tabla No. 5 Resultados y Comparación con la Norma Anual de Calidad del Aire para Material Particulado (PST y PM10).

Parámetros/Puntos	Resultados (µg/m³)	Norma (µg/m³)	Cumplimiento de la Norma Anual
PM10			
Punto 1. Costado Norte - Frente a Malla	36,82	50	Cumple
Punto 2. Costado Sur - Frente a Bocatoma	36,74	50	Cumple
PST			
Punto 1. Costado Norte - Frente a Malla	64,47	100	Cumple
Punto 2. Costado Norte - Frente a Malla	65,12	100	Cumple

Nata: Los valores corresponden al promedio geométrico para PST y al Promedio aritmético para PM10

Conclusiones del informe Técnico:

Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., permitieron determinar que las concentraciones de los parámetros monitoreados, Material Particulado (PM10 y PST), se encuentran por debajo de los estándares máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 610 del 24 de marzo del 2010 del MAVDT, actual MADS.

Del monitoreo realizado se obtuvieron concentraciones diarias las cuales se registran en la Tabla No. 4, a su vez, fue posible determinar los promedios aritméticos para PM10 y los promedios geométricos para PST, los cuales se observan en la Tabla No. 5.

Es importante resaltar que todas las concentraciones obtenidas en cada uno de los parámetros medidos son inferiores a los niveles máximos permisibles con los que se realizó la comparación, por lo cual es posible indicar que el área de influencia de PUERTO PIMSA S.A.

Jose

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001187 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUERTO PIMSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO.

presenta cumplimiento con los niveles máximos permisible establecidos por la legislación vigente.

ANEXOS DEL ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE:

Anexo 1. Hojas de Cálculo, Anexo 2. Hojas de Campo, Anexo 3. Carta Flujo Anexo, 4. Resultados Laboratorio, Anexo 5. Calibraciones de equipos, Anexo 6. Certificaciones, Anexo 7. Resolución de Acreditación del IDEAM, Anexo 8. Cadenas de custodia.

CONSIDERACIONES CRA:

- ✓ El estudio de calidad del aire presentado por la empresa Puerto PIMSA S.A., mediante Radicado No. 000378 del 16 de enero de 2015, **cumple** el numeral 5.7 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la calidad del Aire que hace parte del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010, el cual indica que a la hora del monitoreo se debe contar con:
- ✓ La ubicación de las estaciones de monitoreo son las adecuadas para la medición de la calidad de aire de la zona de influencia del Muelle de Puerto PIMSA.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Resolución No. 000315 del 21 de junio de 2013, otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Puerto PIMSA S.A., sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Complementar el Formulario iE-1, presentado a esta Corporación la información requerida en el cuadro con código 52000 –Emisiones de Almacenamientos a Granel, de los materiales y/o sustancias autorizadas por el ANLA en desarrollo de las operaciones portuarias de la empresa PUERTO PIMSA S.A
SI CUMPLE.
Observación: Conforme Radicado No. 005654 del 04 de julio de 2013
Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de Puerto PIMSA S.A., para medición de PST y PM10. El estudio debe ser realizado de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No. 601 del 4 de abril de 2006, Resolución No. 610 del 24 de marzo del 2010 en la cual se establecen las Normas para Calidad del Aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Operación y Diseño) adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
SI CUMPLE.
Observación: Conforme Radicado No. 00489 del 16 de enero de 2018, Radicado No. 001594 del 23 de febrero de 2017, Radicado No. 011668 del 15 de Diciembre de 2015, Radicado No. 000378 del 16 de enero de 2015 (realizado en noviembre de 2014)
La empresa Puerto PIMSA S.A., deberá dar cumplimiento en un término de treinta (30) días, a lo establecido en el Art. 94 y el Art 95 del Decreto 948 de 1995, en relación a la presentación del Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad
SI CUMPLE.
Observación: La CRA mediante Resolución No. 000330 del 19 de junio de 2014, aprueba un Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones de la empresa Puerto PIMSA S.A.- Malambo, relacionada con a lo establecido en el Art. 94 y el Art 95 del Decreto 948 de 1995

La CRA mediante Resolución No. 000330 del 19 de junio de 2014, aprueba un Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones de la empresa Puerto PIMSA S.A.- Malambo,

- ✓ El Plan de contingencia para los Sistemas de Control de emisiones hace parte del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001187 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUERTO PIMSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO.**

permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 000315 de junio de 2013 y tendrá la misma vigencia de dicho permiso ambiental.

- ✓ La empresa PUERTO PIMSA S.A., debe darle estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.
SI CUMPLE.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa PUERTO PIMSA S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- ✓ La empresa Puerto PIMSA S.A., al momento de la visita no desarrollaba actividad de cargue en el Puerto. La empresa cuenta con un Plan de contingencias para el control de emisiones atmosféricas.
- ✓ La empresa Puerto PIMSA S.A., mediante Radicado No. 00489 del 16 de enero de 2018, entrega a esta corporación los resultados del estudio de calidad de aire realizado en el mes de noviembre de 2017.

*El informe contiene los resultados generados del monitoreo de la calidad del aire en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., ubicada en el Km 3 vía Malambo – Sabanagrande, en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico, durante el periodo comprendido del 18 de noviembre al 06 de diciembre de 2017, **realizado por la empresa Control De Contaminación Ltda.** En el mismo se presenta: la descripción de los puntos de muestreo, los métodos de muestreo y análisis de cada uno de los contaminantes evaluados, calibraciones, equipos utilizados y los resultados obtenidos de dichos análisis con sus respectivas conclusiones.*

Resultados Estudio de Calidad de Aire:

*- El estudio de calidad del aire presentado por la empresa Puerto PIMSA S.A., **cumple** con el **numeral 5.7** del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la calidad del Aire que hace parte del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010, el cual indica que a la hora del monitoreo se debe contar con:*

- Todas las concentraciones obtenidas en cada uno de los parámetros medidos son inferiores a los niveles máximos permisibles con los que se realizó la comparación, por lo cual es posible indicar que el área de influencia de PUERTO PIMSA S.A. presenta cumplimiento con los niveles máximos permisible establecidos por la legislación vigente".

FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001187, 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUERTO PIMSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO.

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 determina: *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación.

Que el artículo 2.2.5.1.2.6, del Decreto 1076 de 2015 señala en cuanto a normas de emisión. **De las normas de emisión.** Las normas de emisión que expida la autoridad ambiental competente contendrán los estándares e índices de emisión legalmente admisibles de contaminantes del aire. Dichos estándares determinaran, según sea el caso, los factores de cantidad, peso, volumen y tiempo necesarios para determinar los valores permisibles.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa PUERTO PIMSA S.A, es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que se hace necesario que la empresa PUERTO PIMSA S.A., continúe dando cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Corporación mediante los actos administrativos No 0315 de 2013, y 0330 de 2014, relacionados al sistema de control de emisiones atmosféricas; así las cosas resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la mencionada empresa.

En merito a lo expuestó se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa PUERTO PIMSA S.A, identificada con NIT 800.181.114-9, representada legalmente por el señor Alonso Benítez Bonitto, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el municipio de Malambo -Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

a).-Deberá seguir cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 000315 del 21 de junio de 2013, y Resolución No. 000330 del 19 de junio de 2014, Actos administrativos expedidos por esta entidad y relacionados al permiso de emisiones atmosféricas y a lplan de contingencia para los sistemas de control de emisiones de la empresa.

SEGUNDO: El informe técnico No 000196 del 22 de marzo de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001187 2018

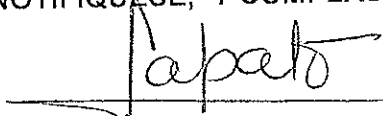
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
PUERTO PIMSA S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

31 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0803-062

Elaboro: JSandoval H -Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejia B.-Profesional Universitario-G.Ambiental